El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de Febrero de 2016, aprobó el:

REGLAMENTO DEL COMPLEJO ECOLÓGICO Y DEPORTIVO DENOMINADO LÍNEA VERDE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los ciudadanos podrán utilizar las instalaciones del Complejo Ecológico y Deportivo denominado Línea Verde, del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. En el presente reglamento se entenderá por:

- I. Administrador: El Administrador del Complejo Ecológico y Deportivo Línea Verde;
- II. Complejo o Línea Verde: El Complejo Ecológico y Deportivo Línea Verde;

III. Público: Toda persona que asista como espectador a los eventos que se desarrollen en el Complejo;

IV. Reglamento: El Reglamento del Complejo Ecológico y Deportivo denominado Línea Verde del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; y

V. Usuario: Toda persona física o moral que utilice las instalaciones del Complejo.

Artículo 3. El Reglamento tendrá observancia obligatoria en las instalaciones del Complejo y será aplicado por los órganos administrativos del mismo por conducto del Instituto Municipal del Deporte, quién será el encargado de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este ordenamiento.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Se considera usuario a toda persona que acceda lícitamente al Complejo denominado Línea Verde, del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Dicha consideración no será de aplicación a aquellas personas que accedan a estas instalaciones en estricto cumplimiento de su actividad laboral o profesional.

Artículo 5. Los usuarios del Complejo tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones y aparatos de ejercicio que se encuentren disponibles dentro del mismo en los horarios establecidos para tal efecto.

Los usuarios deberán utilizar las instalaciones y equipos del Complejo siguiendo las instrucciones y lineamientos que para su uso se establezca en cada caso. Para tal efecto, se colocarán los señalamientos en lugar visible para su rápida e inmediata identificación y cumplimiento.

Artículo 6. Los usuarios del Complejo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos de manera adecuada y con el cuidado correcto:
- b) Abstenerse de impedir u obstaculizar el correcto uso de las instalaciones a los demás usuarios;
- c) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, observando el comportamiento adecuado para el bien común y las buenas costumbres;
- **d)** Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente en los términos previstos en este Reglamento y en el segundo párrafo del artículo anterior, evitando posibles desperfectos y daños en las mismas o a la salud y derechos de las demás usuarios;
- e) Comunicar al personal del Complejo las anomalías de funcionamiento, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) Acatar y cumplir las normas e instrucciones que emitan las autoridades municipales competentes, favoreciendo en todo caso su labor y atendiendo correctamente a sus indicaciones; y
- g) Cumplir las demás normas y reglas contenidas en este reglamento, así como las propias del servicio o equipo que se utilice.

CAPÍTULO III DE LA NORMATIVA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 7. El Complejo es, por principio, de acceso público, libre y gratuito.

Artículo 8. El Complejo dispondrá, de conformidad a sus características y servicios que ofrece, un horario de uso y un horario de apertura al público.

El horario de uso es aquél que la Administración determina para la realización de actividades, bien sean abiertas al público en general o bien restringidas a determinados colectivos o actos especiales.

El horario de apertura al público será:

- a) Para el uso y disfrute de los ejercitadores a partir de las 06:00 horas y hasta las 22:00 horas;
- b) Para el uso y disfrute de las canchas y baños a partir de las 08:00 horas y hasta las 22:00 horas;
- c) El uso y disfrute de la Ciclovía, andadores y juegos infantiles no tendrán horario de restricción; y
- d) El Complejo terminara actividades a las 22:00 horas.

Artículo 9. La información sobre el Complejo y sus eventos será accesible a través de la página torreón.gob.mx

Artículo 10. Como norma general los usuarios que disfruten del Complejo con sus mascotas, deberán hacerse cargo de las mismas en sus cuidados personales así como en su comportamiento, sujetándose a lo que expresamente se señala en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LA NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible, pero la que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con la autorización expresa del Administrador del Complejo.

En todo caso quedará estrictamente prohibida la colocación de publicidad:

- a) Que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco;
- **b)** Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, o bien contenga algún lenguaje sexista; y
- c) Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Artículo 12. Queda estrictamente prohibida toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, incluyendo el ambulantaje.

Se exceptúan de lo anterior las exposiciones que con fines culturales autorice el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA RESERVA Y RENTA DE ESPACIOS

Artículo 13. La reserva y renta de un espacio en el Complejo se entiende como el acto de solicitar el uso de un determinado lugar de las instalaciones por parte de una persona usuaria para un fin específico con una cierta antelación y de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento y se

podrán utilizar siempre que estén libres y cumplan las condiciones para realizar la actividad concreta para la que se solicita.

Artículo 14. Podrán solicitar reservas y rentas de espacios cualquier persona o colectivo usuario que desee desarrollar una actividad acorde con el espíritu reflejado en el presente Reglamento.

Una vez autorizada una reserva, tienen la obligación de comunicar por escrito al Complejo todos los posibles cambios que se produjeran en los datos de la solicitud. La persona o entidad que realice una reserva podrá traspasarla para su uso a un tercero siempre que éste cumpla con las mismas condiciones que dieron lugar a la reserva, tanto en el precio y las condiciones particulares del espacio como en la naturaleza de la actividad a desarrollar.

En toda reserva de espacio y durante el tiempo que dure la misma deberá estar presente una persona responsable del grupo, asociación, club o entidad solicitante.

El Ayuntamiento podrá imponer condiciones particulares a determinadas reservas de espacios para que cumplan lo establecido en el presente Reglamento así como autorizar excepcionalmente a través de sus órganos competentes, el uso de determinados espacios para usos diferentes a los deportivos y culturales.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido:

- a) Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- **b)** La permanencia en la Línea Verde de personas en estado de ebriedad, inconveniente o bajo el efecto de cualquier psicotrópico;

c) Ingresar explosivos, armas de fuego, punzo cortantes, cohetes ó cualquier otro objeto o sustancia inflamable con la que se pudieran causar daños o poner en riesgo a personas o instalaciones;
d) Maltratar o dañar de cualquier manera las instalaciones de la Línea Verde;
e) Destruir o de cualquier manera maltratar pasto, árboles o palmas;
f) Podar o sembrar árboles sin la autorización correspondiente;
g) Jugar con balones en las zonas verdes;
h) El comercio ambulante;
i) Permitir que instructores independientes, de cualquier disciplina, utilicen la línea verde como área de trabajo;
j) Ingresar perros sin la correspondiente correa. El acompañante de la mascota quedará obligado a recoger sus heces;
k) Encender fogatas;
I) Realizar actos inmorales;
m) Iniciar o participar en riñas; y
n) Realizar actividades de proselitismo político, económico o religioso, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
Artículo 16. Quienes infrinjan este reglamento o las prohibiciones expresas del artículo anterior, serán retirados de las instalaciones y, en su caso, consignadas a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al Presente Reglamento; y

Artículo Tercero. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS.

(RUBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO

(RUBRICA)
IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE